



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. AD-SERV-009-2024, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LIBRA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PATRICIA PETERSON VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.
- 2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de **Director General con RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.
- 3.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC) y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante sesión de fecha 21 de octubre de 2024, que llevó a cabo el Organismo por medio del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- 4.- Que el área solicitante del presente contrato será la Subdirección técnica, a través del Departamento de Obras, quien será el encargado de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.
- 5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "**LIBRA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.**", lo cual se acredita mediante escritura pública número 5,839 de fecha 8 de noviembre de 1995, levantada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 2 de la ciudad de Tecate, Baja California e inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio de la misma ciudad, bajo partida 5059823 sección Comercio en fecha 27 de febrero de 1996.
- 2.- Que se encuentra debidamente representada por **LA C. PATRICIA PETERSON VILLALOBOS**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 87,798 volumen 4,038 de fecha 4 de abril de 2014, levantada ante la fe del Notario Público Número 8 de la ciudad de Tijuana, Baja California e inscrita ante el registro



público de la propiedad y de comercio de la misma ciudad, bajo folio mercantil electrónico número 16232*2 de fecha 12 de abril de 2014, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes: **LIC-951204-8P4**

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral de las especificaciones técnicas y propuesta presentada, lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar el servicio que **"LA COMISIÓN"** requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Miguel Aleman # 2678 Col. America, C.P. 22044, Tijuana, Baja California. Teléfono 664-647-71-59.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de **CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y CONTABLE DEL TERRENO UBICADO EN EL EJIDO MAZATLÁN, EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA Y LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS.** Para ello, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

Se establece que el monto del servicio es por la cantidad de **\$ 23'200,000.00 M.N.** (veintitrés millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) incluyendo el 16 % de IVA. Para determinar el costo del servicio se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO.-

"LAS PARTES" aceptan que la vigencia del contrato correrá a partir de la firma del mismo y el plazo máximo para la entrega de los resultados del servicio objeto del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad a la propuesta presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- **"LA COMISIÓN"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto del servicio prestado, la cantidad pactada en la cláusula Segunda del presente contrato de la siguiente forma:

El pago se realizará una vez que **"LA COMISIÓN"** obtenga a entera satisfacción los entregables correspondientes por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. El pago respectivo se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura, previa autorización de **"LA COMISIÓN"**.

La mecánica para el pago del servicio será la siguiente:

Concepto	Monto
Entregable Inicial	\$ 7'733,333.33 M.N. (siete millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional).
Entregable Diagnóstico	\$ 7'733,333.33 M.N. (siete millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional).
Entregable Final	\$ 7'733,333.34 M.N. (siete millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 Moneda Nacional).

QUINTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios que **"LA COMISIÓN"** requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en su propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integrante del presente contrato.



Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el servicio proporcionado; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN" realizar las inspecciones que considere, sobre los servicios que sean o vayan a ser proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.-

1.- OBJETIVO

El objetivo del servicio es desarrollar una evaluación técnica, ambiental y financiera, a fin de determinar la factibilidad de la adquisición del terreno y la documentación relacionada con el proyecto de desalinización de agua de mar contratado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California en 2016 a la empresa Aguas de Rosarito S.A.P., mediante la definición de una estrategia que reduzca riesgos y costos a la economía y finanzas del Estado de Baja California, para el proyecto de la desalinizadora de agua de mar en Playas de Rosarito.

Para lograr lo anterior se desarrollarán las siguientes acciones:

- * Evaluación técnica respecto de los permisos y autorizaciones necesarios en materia de impacto ambiental para la instalación y operación de la planta y su acueducto, ante los órganos competentes, incluyendo la opinión técnica respecto el uso de suelo.
- * Estudio sobre la viabilidad técnica de una planta piloto, riesgo ambiental, así como del impacto urbano, con motivo de la puesta en operación.
- * Estudio sobre la evaluación e impacto social.
- * Análisis respecto del programa de vigilancia ambiental y sus consecuencias, con el objetivo de definir una estrategia que reduzca la probabilidad de un impacto negativo para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.
- * Identificar áreas de oportunidad para el corto y mediano plazo que permita identificar la factibilidad de la adquisición del terreno.
- * Revisión de las áreas de oportunidad y en su caso presentar recomendaciones relativo a la adquisición del terreno, estructura del proyecto y puesta en operación.
- * Análisis a la factibilidad administrativa del terreno, impacto socioeconómico, identificar las áreas de inversión requeridas para la operación de la desalinizadora, y así garantizar su efectivo funcionamiento.
- * Analizar las cuestiones contables y fiscales, relacionadas con el predio objeto del proyecto.

2.- ALCANCES Y ENTREGABLES

2.1. Recopilación de información

Se recopilará y revisará la información de estudios y proyectos generados en su momento por el consorcio de empresas denominadas CONSOLIDATED WATER COOPERATIEF, U.A., N.S.C. AGUA, S.A de C.V. y AGUAS de ROSARITO, S.A.P.I., relacionados con el proyecto de desalinización de agua de mar en Playas de Rosarito, y elaborará un reporte en el que se resuma la situación prevaleciente en ese periodo, así como la identificación de los proyectos y/o programas que se hubieran planteado el estos, para desarrollarse en el predio inicialmente para su instalación ubicado en el Ejido Mazatlán, Playas de Rosarito, Baja California.

Entregable: Consistirá en un reporte inicial de la información recopilada, incluyendo resumen del contenido de cada documento incluido y resumen de la situación prevaleciente en el periodo en el que se desarrolló cada estudio incluido en la documentación.

2.2. Análisis - Diagnóstico de la información recopilada

Con la información recopilada, se realizará un análisis comparativo en el que se deberá identificar la situación que guardan actualmente los estudios y proyectos realizados con respecto a las condiciones reflejadas en 2016. Se integrará un diagnóstico en el que se atenderán, entre otros, aspectos relativos a la pertinencia y vigencia de cada uno de los documentos de permisos y de orden técnico que se obtengan, así como información relacionada con los requerimientos para su actualización y/o renovación para su utilización en la implementación de un nuevo proyecto de desalinización en el predio.

Entregable: Consistirá en un reporte de diagnóstico general del servicio que se contrata, de la información recopilada y analizada, incluyendo aspectos relativos a la pertinencia y vigencia de cada uno de los documentos incluidos.

2.3. Conclusiones y recomendaciones.

En base al diagnóstico, se emitirán unas conclusiones en función de la información disponible y, de ser viable, un dictamen de factibilidad en materia técnica, ambiental, financiera y contable para la inclusión de la información en el desarrollo de un nuevo proyecto de



desalinización a desarrollarse en el predio, así como una relación pormenorizada de los estudios y gestiones complementarias que deberán desarrollarse para lograr el desarrollo e implementación del proyecto.

Entregable: Informe final conteniendo conclusiones y recomendaciones de pasos a seguir para la implementación de un proyecto de desalación.

Para efectos del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sujetarse al programa de actividades para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento, así como sujetarse a todas las indicaciones, sugerencias, observaciones y demás especificaciones particulares que en su caso emita "LA COMISIÓN".

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- Para efectos de cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda expresamente estipulado que en este contrato, se suscribe en atención a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo que como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de "LA COMISIÓN".

OCTAVA.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo y solo en el caso de no llegar a un arreglo armonioso, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA COMISIÓN" tendrá la facultad de aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el equivalente al 1 % (uno por ciento) sobre el valor de lo incumplido sin incluir I.V.A. por cada día de atraso en la ejecución del servicio. Ello acorde a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o bienes necesario para prestar los servicios a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.



10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la unidad administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS.- Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá hacerse por conducto de su personal, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- MISCELÁNEA.-

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 22 de octubre de 2024 ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

MAESTRO JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. PATRICIA PETERSON VILLALOBOS
REPRESENTANTE LEGAL DE "LIBRA INGENIEROS CIVILES,
S.A. DE C.V."

TESTIGOS



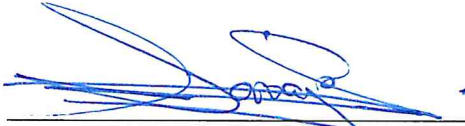
**BAJA
CALIFORNIA**

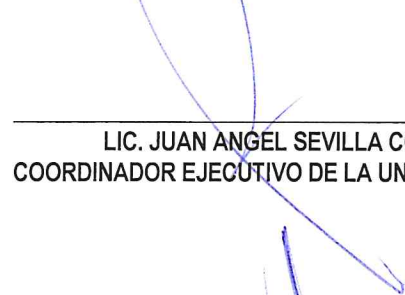
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

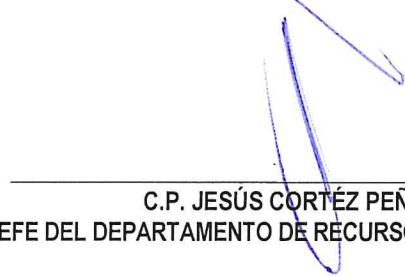


CONTRATO No. AD-SERV-009-2024


LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA


MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS


C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS


ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO
SUBDIRECTOR TÉCNICO
AREA SOLICITANTE DE CONTRATO

